

**RECURSO DE REVISIÓN****EXPEDIENTE:** TESIN-REV-62/2021.**PROMOVENTE:** PARTIDO SINALOENSE<sup>1</sup> Y PARTIDO MORENA<sup>2</sup>.**AUTORIDAD RESPONSABLE:** COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA<sup>3</sup>.**TERCERO INTERESADO:** NO COMPARECIÓ.**MAGISTRADO PONENTE:** LUIS ALFREDO SANTANA BARRAZA.**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:** JORGE NICOLÁS ARCE BALDERRAMA Y ASENCIÓN RAMIREZ CORTEZ.**COLABORÓ:** GISELA GUADALUPE NAVA RODRIGUEZ.

Culiacán, Sinaloa, a 21 de mayo de 2021<sup>4</sup>.

**VISTOS** para resolver los autos del expediente citado al rubro, integrado con motivo del Recurso de Revisión interpuesto por los CC. Jesús Manuel Martínez Peñuelas y Noé Quevedo Salazar, representantes de los partidos políticos MORENA y PAS, respectivamente, en contra del acuerdo de clave SE/QA/PSE-013/2021, que emitió la Comisión de Quejas, respecto a la adopción de medidas cautelares solicitadas por el Partido Acción Nacional<sup>5</sup>.

**ANTECEDENTES.**

1. De lo narrado en la demanda y de las constancias que integran el expediente, se advierte lo siguiente:

**Recurso de Revisión.**

---

<sup>1</sup> En adelante PAS.

<sup>2</sup> En lo sucesivo MORENA.

<sup>3</sup> En adelante Comisión de Quejas.

<sup>4</sup> En lo sucesivo, cualquier fecha que se señale se entenderá por 2021, salvo precisión expresa en contrario.

<sup>5</sup> En adelante PAN.

2. El 13 de mayo, los C.C. Jesús Manuel Martínez Peñuelas y Noé Quevedo Salazar, representantes de los partidos políticos MORENA y PAS, respectivamente, interpusieron ante el IEES, Recurso de Revisión en contra del acuerdo que emitió la Comisión de Quejas, respecto a la adopción de medidas cautelares solicitadas por el PAN, dentro del procedimiento sancionador especial con clave de expediente SE/QA/PSE-013/2021.

**Procedimiento sancionador especial de clave SE/QA/PSE-013/2021, motivo del recurso de revisión.**

3. Con fecha 06 de mayo, el PAN por conducto de su representante suplente Lic. Marcos Antonio Arroyo Nevarez, interpuso ante el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa<sup>6</sup> una queja en contra de los partidos MORENA y PAS, así como en contra de los ciudadanos Rubén Rocha Moya, Luis Guillermo Benítez Torres, Jesús Estrada Ferreiro, Gerardo Vargas Landeros, todos postulados en candidatura común, por los citados entes políticos, a su decir por violaciones a la normativa constitucional y electoral, derivado de la utilización de la frase "Cuarta Transformación" y el ideograma "4T", como propaganda electoral de los citados partidos y de sus candidatos.

4. Con fecha 09 de mayo, el IEES admitió el procedimiento sancionador especial de clave SE/QA/PSE-013/2021, y ordenó el emplazamiento de las partes para su comparecencia a la audiencia de pruebas y alegatos.

5. El 11 de mayo, la Comisión de Quejas emitió acuerdo respecto a la

---

<sup>6</sup> En lo sucesivo IEES.

solicitud de adopción de medidas cautelares solicitadas por el PAN, declarando su procedencia.

6.- Con fecha 12 de mayo, la autoridad instructora remitió a este Tribunal las constancias integrantes del procedimiento sancionador especial y el 13 de mayo, este órgano jurisdiccional integró el expediente de clave TESIN-PSE-017/2021, turnándose a la ponencia de la Magistrada Verónica Elizabeth García Ontiveros para su sustanciación.

7.- Finalmente con fecha 17 de mayo, fue aprobado por mayoría de votos el proyecto de sentencia del procedimiento sancionador especial citado en el párrafo precedente, en el que se resolvió lo siguiente:

**PRIMERO.** Se declara **existente** la infracción consistente en la utilización de frase similar o alusiva a las utilizadas públicamente por cualquiera de las instancias de gobierno, atribuida a los candidatos Rubén Rocha Moya, Luis Guillermo Benítez Torres, Jesús Estrada Ferreiro y Gerardo Vargas Landeros; así como a los partidos políticos Morena y Sinaloense; por lo que se les impone una **amonestación pública**.

**SEGUNDO.** Se decreta la **inexistencia** de la infracción consistente en el uso indebido de recursos públicos atribuida a los candidatos Rubén Rocha Moya, Luis Guillermo Benítez Torres, Jesús Estrada Ferreiro y Gerardo Vargas Landeros, así como a los partidos políticos Morena y Sinaloense.

**NOTIFÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY.**

8.- De igual forma en el citado proyecto de sentencia se asentó lo siguiente respecto a las medidas cautelares que fueron decretadas por la Comisión de Quejas:

Por último, al declararse existente la infracción consistente en usar frases similares o alusivas a las utilizadas por las instancias de gobierno, se estima necesario dejar vigentes las medidas cautelares

adoptadas por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, por lo que, los partidos políticos y candidatos denunciados; así como sus candidaturas a todos los cargos de elección popular en este proceso electoral local 2020-2021, deberán abstenerse de utilizar las frases "Cuarta Transformación" y "4T" en su propaganda electoral y en cualquier tipo de evento, acto y manifestaciones de carácter electoral en el desarrollo de este proceso electoral.

**Remisión del IEES del recurso de revisión e informe circunstanciado.**

9. El día 17 de mayo, el IEES remitió a este Tribunal el expediente sustanciado del recurso de revisión, así como el correspondiente informe circunstanciado.

**Radicación y Turno del Expediente.**

10. Mediante acuerdos emitidos el 17 de mayo, por parte de la Secretaría General y de la Presidencia de este Tribunal, respectivamente, se radicó el expediente de clave TESIN-REV-62/2021 y se ordenó turnar el asunto a la ponencia del Magistrado Luis Alfredo Santana Barraza para su sustanciación.

**COMPETENCIA.**

11. Este Tribunal Electoral en Pleno es competente para conocer y resolver la materia sobre la que versa el referido Recurso de Revisión de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>7</sup>; 15, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa<sup>8</sup>; 1, 2, 4, 5, 28, 29, 30, 116 y

---

<sup>7</sup> En adelante Constitución Federal.

<sup>8</sup> En lo sucesivo Constitución Local.

117, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana<sup>9</sup>; 1, 3, 6, fracción I, y 68, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa<sup>10</sup>.

12. Lo anterior, por tratarse de un medio de impugnación interpuesto por los partidos MORENA y PAS, que controvierte un acuerdo emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

#### **Causa de sobreseimiento.**

13. A consideración de este órgano Jurisdiccional el presente recurso de revisión debe sobreseerse, porque ha quedado sin materia.

#### **Marco normativo.**

14. El artículo 43, fracción II<sup>11</sup>, de la Ley de Medios Local, señala que procede el sobreseimiento del medio de impugnación cuando la autoridad responsable, emisora del acto o resolución impugnada, lo modifique o revoque, de tal manera que el juicio o recurso promovido quede totalmente sin materia, antes de que se dicte la resolución o sentencia.

15. Así, es importante destacar que el proceso tiene por finalidad resolver una controversia de intereses, de trascendencia jurídica, mediante una sentencia, que debe emitir un órgano del Estado, autónomo e imparcial,

---

<sup>9</sup> En adelante Ley de Medios Local.

<sup>10</sup> En adelante Reglamento interior.

<sup>11</sup> Artículo 43. Procede el sobreseimiento en los supuestos siguientes:

...

II. La autoridad u órgano partidista responsable del acto o resolución impugnada lo modifique o revoque, de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo antes de que se dicte resolución o sentencia;

...

dotado, por supuesto, de facultades jurisdiccionales.

16. Un presupuesto indispensable para todo proceso está constituido por la existencia de un litigio, que consiste en el conflicto de intereses, de trascendencia jurídica, calificado por la pretensión de uno de los interesados y la resistencia del otro; esta contraposición de intereses jurídicos es lo que constituye la litis o materia del proceso<sup>12</sup>.

17. Sirve de apoyo la jurisprudencia emitida por la Sala Superior de número 34/2002 y rubro: **"IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA."**

#### **Caso concreto**

18. El actor refiere que la resolución de la autoridad responsable (que declara procedente la adopción de medidas cautelares) le genera agravios, ya que a su decir limita la libertad de expresión, genera censura y es notoriamente desproporcional tanto en su imposición como en el elemento temporal en que es fijada, ya que la misma fue impuesta durante el proceso electoral (utilización de la frase "La Cuarta Transformación", utilización del símbolo 4T, distintiva del Gobierno Federal, en sus actos de campaña, en el contenido de su propaganda electoral, así como en cualquier evento, acto, manifestación de carácter electoral durante el desarrollo del proceso electoral).

---

<sup>12</sup> Definición de Carnelutti, completada por Niceto Alcalá Zamora y Castillo.

19. Siendo la pretensión del actor el que este Tribunal revoque las medidas cautelares, a su decir porque el contenido de las mismas no es acorde a los principios y fines de dicha figura electoral, al ser medidas que van en contra del interés social y contravienen todas aquellas disposiciones de orden público, que establecen que en los procesos electorales se deben observar los principios de legalidad, de libre manifestación de ideas y de equidad en la contienda.

20. Para este Tribunal resulta inconcuso que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, ello en atención a las siguientes consideraciones:

21. Al haber sido resuelto el 17 de mayo, el procedimiento sancionador de clave TESIN-PSE-17/2021, en el cual se declaró la existencia de la infracción legal consistente en la utilización de frases similares o alusivas a las utilizadas públicamente por cualquiera de las instancias de gobierno, por parte de los candidatos Rubén Rocha Moya, Luis Guillermo Benítez Torres, Jesús Estrada Ferreiro y Gerardo Vargas Landeros; así como a los partidos políticos Morena y Sinaloense, expediente del que deriva la adopción de las medidas cautelares cuya legalidad esta controvertida, es evidente que el recurso de revisión que nos ocupa quedó sin materia, dado que fue declarada la existencia de la infracción denunciada y como consecuencia de ello en el citado proyecto se determinó la prohibición definitiva del uso de las frases "Cuarta Transformación" y "4T", motivo de las medidas cautelares que nos ocupan.

21. En consecuencia, por las razones que han quedado expuestas, para este Tribunal el presente medio de impugnación resulta improcedente, al haber quedado sin materia, por lo que debe sobreseerse, de conformidad con lo establecido en el artículo 43, fracción II, de la Ley de Medios local.

Por lo anteriormente expuesto, con apoyo en los preceptos legales invocados, así como en los artículos 1, 14, 16 y 17 de la Constitución Federal; 15 de la Constitución Local; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 27, 30, 31, 34, 37, 38, 39, 44, 48, 49, 116, 117, fracción III, y demás relativos de la Ley de Medios Local, se **RESUELVE:**

**ÚNICO.** Se sobresee el presente medio de impugnación, de conformidad con lo expuesto en la presente ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE** en términos de Ley.

Así lo resolvió por MAYORÍA de votos el Pleno del Tribunal Electoral, integrado por el Magistrado Luis Alfredo Santana Barraza (ponente); y las Magistradas Maizola Campos Montoya; Verónica Elizabeth García Ontiveros (Presidenta), con votos en contra y voto particular de la Magistradas Carolina Chávez Rangel y Aída Inzunza Cazares, ante el Secretario General, Espartaco Muro Cruz que autoriza y da fe.